



V LEGISLATURA

## COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS, Y DEL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 Y 42, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 46, 47 Y 48 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13, AMBAS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
V Legislatura.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 50 al 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Administración Pública Local, somete a consideración de esta Soberanía, Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor, y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Descripción breve de los hechos, contenido o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

40

## I.- PREAMBULO:

1. A la Comisión de Administración Pública Local fueron turnadas para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y la iniciativa de decreto que reforma los artículos 20 y 42, se adiciona un párrafo al artículo 82 y se derogan los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 y la fracción II del artículo 13 ambas de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; que presentaron el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional respectivamente.

2. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 26 de Noviembre del 2009, el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la V legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

3. Mediante oficio número MDPPPA/CSP/1403/2009, de fecha 26 de noviembre del 2009, la Vicepresidenta Diputada Claudia Elena Águila Torres, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

4. Mediante oficio número CAPL/V/065/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, el Presidente de la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado José Luis Muñoz Soria, turnó a los miembros de la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y

39

dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

5. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 10 de diciembre del 2009, el Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de decreto que reforma los artículos 20 y 42, se adiciona un párrafo al artículo 82 y se derogan los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 y la fracción II del artículo 13 de la Ley para la Celebración de los Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

6. Mediante oficio número MDPPPA/CSP/1672/2009, de fecha 10 de diciembre del 2009, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma los artículos 20 y 42, se adiciona un párrafo al artículo 82 y se derogan los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 y la fracción II del artículo 13 de la Ley para la Celebración de los Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

7. Mediante oficio número CAPL/V/083/2010 de fecha 14 de diciembre de 2009, el Presidente de la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado José Luis Muñoz Soria, turnó a los miembros de la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la iniciativa de decreto que reforma los artículos 20 y 42, se adiciona un párrafo al artículo 82 y se derogan los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 y la fracción II del artículo 13 de la Ley para la Celebración de los Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

De lo anterior se considera esta Comisión competente de conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de

38

los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33, 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## II.- ANTECEDENTES:

1.- El Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa de reforma a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, de la que retomamos lo siguiente:

*“Fiesta Brava o Fiesta Taurina, esta basada en el sádico sufrimiento que se infringe a un ser vivo hasta causarle la muerte, el llamado toro de lidia es sometido desde antes de salir al ruedo a prácticas agresivas a fin de disminuir sus capacidades de resistencia y ya en la Plaza de Toros, su imagen desgarrándose por las heridas causadas por diversos tipos de picas, arpones y estoques; lamentable aun se permite este anacrónico espectáculo que no tiene nada de tradición mexicana.*

*Además de la violencia que está presente en las corridas de toros, es evidente el sadismo, el engaño, la prepotencia y el infligir sufrimiento hasta la muerte a un ser vivo y conciente, amén de la exposición de seres humanos jóvenes, valiosos y valientes a ser lesionados en este espectáculo.”*

37

Asimismo el **Diputado Cristian Vargas Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** presentó iniciativa de la que se retoma lo siguiente:

*“En nuestro país, el arraigo que existe como consecuencia que exista en la Ciudad de México una de los tres mas importantes Plazas de toros del mundo “La Monumental Plaza México.*

*A pesar de que a lo largo de su historia, para quienes tienen el gusto por la fiesta brava, han sido mas las tardes de gloria y de triunfo; la monumental no ha estado exenta de tragedias, en cuya arena se han visto cornadas de todos los niveles de gravedad, aunque han sido pocas las veces en que han ocurrido decesos de participantes en el espectáculo.*

*Ahora bien, considerando lo nocivo que puede ser para el desarrollo del ser humano, el grado de crueldad y de violencia que se expone en las corridas de toros, por un lado del toro hacia el animal y por supuesto el riesgo que corre este de recibir una cornada.*

*Las corridas de toros están basadas en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal”.*

2. El 08 de noviembre de 2011, se realizó reunión de trabajo de esta Comisión, misma en la que se solicitó que era necesario antes de emitir el dictamen, realizar foros en los que se escuchara a los que están a favor de las corridas de toros y de los que están en contra.

36

3. El 05 y 07 de Diciembre de 2011, se realizaron en el salón "Benito Juárez" los foros, con la finalidad de ser escuchados a aquellos que se encuentran a favor de las corridas de toros y de los que están en contra de las corridas de toros respectivamente.

### III.- CONSIDERANDOS:

La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal es publicada el 13 de enero de 1997.

La iniciativa será analizada tomando en consideración lo enunciado en la Ley materia del presente dictamen, Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; historia y desarrollo de la "Fiesta Brava o Tauromaquia", tratados de los que es parte México como la "Declaración Universal de los Derechos del Animal" y países en los que han prohibido las corridas de toros.

**TERCERO.-** En relación con lo señalado por los proponentes, es fundamental precisar para empezar a tener claridad de las iniciativas, lo que actualmente enuncian la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, misma que tiene por objeto: regular, determinar las reglas y mecanismos que fomenten y garanticen la seguridad e integridad de los participantes y asistentes en la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad.

35

La aplicación de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal corresponderá a las Secretarías de Gobierno, Educación, Salud, Desarrollo Social y Protección Civil, así como a los Órganos Políticos Administrativos (Delegaciones), como lo enuncian los artículos 6º, 6 Bis, 7º y 8º:

**Artículo 6o.-** Corresponde a la **Secretaría de Gobierno** de la Administración:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones en la Ley;
- II. Instruir a las Delegaciones que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;
- III... y IV...

**Artículo 6 Bis.-** Corresponde a la **Secretaría de Protección Civil**, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a quinientas personas:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;
- III. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;
- IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y
- V. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7o.-** Corresponde a la **Secretaría de Educación**:

- I. Fomentar la realización de Espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos;
- II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;
- III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Delegaciones y con la población beneficiaria;
- IV. Fomentar la integración de las Comisiones de Espectáculos Públicos;
- V. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Espectáculos Públicos a que se refiere esta Ley, y
- VI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8o.-** Son atribuciones de las **Delegaciones**:

- I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos;

34

- II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de espectáculos públicos;
- III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;
- IV. Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento de esta Ley para que lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Notificar a la Secretaría de Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a quinientas personas, y
- VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** En concatenación con lo anterior no podemos dejar de observar lo también enunciado en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por objeto tiene: proteger, garantizar el bienestar, brindar atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, crueldad, sufrimiento, entre otras a los animales.

Le corresponde al Gobierno del Distrito Federal, Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, y Órganos Políticos Administrativos (Delegaciones), implementar programas para difundir la cultura y conductas de buen trato y respeto a los animales.

En la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala la competencia de las autoridades en los artículos 7, 8, 9, 10, 10 Bis, 11 y 12, que señalan lo siguiente:

**Artículo 7.-** Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Las diversas instancias gubernamentales, que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales,

33

deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

**Artículo 8.-** Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;
- II. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley;
- IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley; y
- V. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;
- III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;
- IV. La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado;
- V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;
- VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;
- VII. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto; y

32

VIII. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;
- II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho;
- III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;
- IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;
- VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y
- VII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 10 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;
- II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

31

- d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y
- g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

- III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley; y
- V. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 11.-** Son facultades de la Procuraduría:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;
- II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
- IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

**Artículo 12.-** Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;
- II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

30

- III. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
- IV. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;
- V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;
- VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;
- IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- X. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;
- XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y
- XII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

29

**QUINTO.-** Por lo antepuesto y retomado de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora también consideran prudente ampliar y relacionar las facultades que les son conferidas en nuestra **Carta Magna** a esta Soberanía, respecto a las materias en comento, establecidas en el **artículo 122:**

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes

Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A... B...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:

I... a IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a)... f)...

g) Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h)... k)...

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; **espectáculos públicos**; fomento cultural cívico y deportivo; y función social y educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º de esta Constitución.

m)... o)...

**BASE SEGUNDA...**

**BASE TERCERA.** Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

28

•  
•

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como se observa esta Soberanía es el órgano representante de los habitantes del Distrito Federal, y es en diversas materias en las que puede legislar, siendo amplia su competencia, mismas que serán aplicadas y/o vigiladas por la administración pública del Distrito Federal o aparato burocrático, realizándose con ello actividades de gobierno.

Empero es en el Estatuto de Gobierno como es señalado en nuestra Carta Magna, en donde también se distribuyen las atribuciones de los distintos órganos que envergan la administración pública de esta Ciudad, asimismo señala que la Administración Pública será Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, igualmente de conformidad a Ley Orgánica que emita la Asamblea Legislativa; contará con Órganos Políticos Administrativos en cada una de las demarcaciones territorial en que se divida el Distrito Federal.

En las leyes materia de estudio se señalan facultadas de Secretarías y de los Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que es substancial referir la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, en la que se establece la organización, distribución de negocios del orden administrativo, y asigna facultades para atender lo antes ceñido, al Jefe de Gobierno, Órganos Centrales, Desconcentrados, Paraestatales y Órganos Políticos Administrativos, conforme a nuestra Carta Magna y Estatuto de Gobierno.

27



**SEXTO.-** En relación con el considerando primero, y en razón a los antecedentes y exposición de motivos de los Diputados proponentes, esta Comisión Dictaminadora enriquece al respecto a la “Fiesta Brava” o “Tauromaquia”:

La tauromaquia que viene del griego “toro” y “luchar”, siendo lo relativo a la práctica de lidiar con toros; acción que se puede desarrollar con toreros a pie o montados en caballo; este espectáculo similar al de la actualidad lo encontramos en España en el siglo XVII.

Asimismo la “tauromaquia” señalan que: “incluye todo un desarrollo que va de la cría del toro a la confección de la vestimenta de los participantes, además del diseño y publicación de carteles y otras manifestaciones artísticas o de carácter publicitario, que varían de acuerdo a los países y regiones”

La “tauromaquia” es practicada, por citar algunos países como: España, Portugal, sur de Francia, México, Costa Rica, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Panamá, Bolivia, Estados Unidos, entre otros.

**1.- ANTECEDENTES:** Es en la antigua Roma en donde se presentaban espectáculos con “Uros” (raza bovina extinta) los cuales eran arrojados a la arena del circo para que fueran capturados y les dieran muerte, acción que la realizaban representantes de familias nobles, mostrando así su capacidad de grandes cazadores.

También los Uros eran utilizados para poder entrenar a los gladiadores y de esa manera estar preparados para los enfrentamientos. Asimismo eran arrojados en manadas a los cristianos durante las ejecuciones públicas.

En la época **medieval** en siglo XII comienza la práctica taurina del lanceo de toros, estos espectáculos se presentaban en plazas públicas y lugares abiertos como parte de celebraciones de victorias bélicas y fiestas.

26

2.- En algunos países, como los anunciados anteriormente, la corrida de los toros es una forma de arte espectacular. "No solo es un deporte". "Es una parte muy importante de su historia y cultura."

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), una corrida de toros es "una fiesta que consiste en lidiar cierto número de toros en una plaza cerrada". Por su parte, lidiar es "luchar contra el toro hasta darle muerte". La tauromaquia es definida como "arte de lidiar toros".

Han tratado, los que gustan por los toros explicar entre otras tantas más, que la diferencia que para los toros es el morir en el rastro y morir en la plaza de toros, es que los segundos desde que nacen se les prepara para ser "lidiados" en la fiesta brava, que la vida que llevan desde su nacimiento en las ganaderías lleva consigo un tipo de "enseñanza", misma que será demostrada en el ruedo, y culminara con la muerte o el indulto, lo cual se desarrolla de la siguiente manera:

"Horas anteriores a la "lidia", se mantiene al toro en una especie de oscuridad para que nada le moleste y cuando debe ingresar al ruedo se guiará por la luz que aparece en la puesta de "toriles" y a ella se dirigirá con decisión, empero unos metros antes de integrarse al ruedo se le encaja un "rejón" que contiene un listón de un color determinado que solo es usado por la ganadería que crió a ese toro.

Una vez que entra al ruedo, maravillado y deslumbrado por la luz que ha seguido lo reciben con "capotes" los integrantes de la cuadrilla del torero o matador para entender la forma de "embestir" o cómo entra al engaño de los capotes.

- Inicia entonces el matador lo que se llama el primer tercio, citando al
- toro con su capote, y luciendo la embestida del toro, y la habilidad del matador; que si es aceptable se premia con el "ole" de los espectadores.

25

Dicen que este primer tercio simboliza para el ser humano la alegría juvenil, cuando intenta con su alegría, recorrer terrenos, aunque peligrosos, debe vivirlos durante la búsqueda de su futuro.

El segundo tercio se inicia con el ingreso al ruedo de los "picadores" que montados a caballo van a utilizar una vara con punta acerada y que "en lo alto" van a tocar la columna vertebral del toro en la parte central entre el pescuezo y el cuerpo.

Dicen que cuando un toro que tiene "casta", va a "empujar" la vara con tal fuerza, que quizás derrumbe a picador y caballo, y mientras siga "empujando" demuestra que sí es un toro de "casta".

Acto seguido entra en acción un elemento de la cuadrilla del matador que se denomina "banderillero", que se va a encargar de colocar dos maderos adornados con papel de colores y que en la punta tienen un rejón para que se mantenga en la piel del toro.

Dicen que como el toro ya demostró que posee "casta", es importante que no lo olvide y de eso se encargan las banderillas.

Esta "suerte" es comparada con los golpes que recibe una persona más allá de la juventud y que debe aprender a superar a costa de lo que sea para triunfar en la vida.

El último tercio de la "lidia" se realiza con la "muleta" y en este tercio, toro y torero se enfrentan directamente, ya solo son ellos dos y de lo que ocurra dependerá el final de la "lidia".

Esto es comparado con la vida profesional de una persona, cuando dicha persona enfrenta los problemas con cierta soledad, y como los resuelva, va depender sí triunfa o fracasa.

24



En este tercer tercio es cuando han ocurrido las tragedias en el ruedo y suele suceder que si la actuación del toro es especial, mostrando "casta y bravura", el premio para él será el indulto.

De otra forma, si el matador muestra sabiduría y profesión, el premio es la muerte del toro y una o las dos orejas y hasta el rabo le son entregados por la faena exitosa.

Desde luego que aquí solo he narrado parte de esos simbolismos, y que pueden variar lo maravilloso de la fiesta brava, desde uno o varios puntos de vista."

3.- Desde épocas históricas, el toro ha ocupado un lugar de suma importancia en la vida de los seres humanos, en su vida nómada y sedentaria, conviviendo de cerca con este animal, del cual el hombre en su momento llegó a depender para su supervivencia, a través de lo cual aprendió a conocerlo muy bien y representarlo.

El *Bos taurus*, conocido normalmente como toro o buey cuando son machos, en el caso de las hembras son las vacas, es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Bovidae. Generalmente domésticos, aunque en algunos casos se han presentado en estado salvaje, se crían a lo largo y ancho del planeta por su carne, su leche y su piel. Tienen como característica en común una alimentación estrictamente herbívora, bravo en las luchas territoriales, no duda en acometer contra el que intente invadirlo, en la lucha por la reproducción y/o en situaciones de peligro como todos lo animales.

Las crías de la vaca son los **terneros** o **becerros** y los ejemplares jóvenes son conocidos como: **añojos** cuando cumplen un año, **erales** cuando tienen más de un año y no llegan a los dos, y **novillos** hasta la edad adulta (también nos podemos encontrar con que a los animales de más de dos años y menos de tres se les llame **utrerros** y **cuatreños** cuando tienen cuatro). La cría y utilización de estos animales por parte del hombre se conoce como ganadería bovina.

23



**4.- EL SUFRIMIENTO DEL TORO:** Las corridas de toros son un espectáculo ignominioso (una acción indigna), éticamente inaceptable por quienes lo observan y los que ejecutan, con una duración aproximada de unos veinte minutos, a través de la escenificación de la falsa superioridad, ejecutada por (toreros) quienes creen tener un derecho y potestad de disponer a su antojo de la vida de otros seres sensibles (toros), a placer, gusto, excitación, morbosidad y algarabía de quienes disfrutan de ver sangre, del festín que se dan al ver el derramamiento poco a poco de sangre, del sufrimiento causado a un ser vivo de manera lenta y pausada, sufrimiento que culminara con la muerte aletargada de un ser vivo.

Esta acción indigna, carente de ética, se ha llegado incluso a justificar y ha dejado de ser sensible para algunos seres humanos, (padres y madres de familia que educaran de esa manera a sus hijas e hijos). Nunca un acto aberrante de divertirse a través de la muerte de un ser vivo podrá ser benéfico, aún y cuando se quiera justificar al grado de señalar que es "arte", "deporte", "cultura", "sano esparcimiento para la familia" entre otras tantas más.

En concatenación con el párrafo anterior, la morbosidad a sido tal e irrefrenable, y los que gustan por esta actividad se han manifestado que es muy interesante y eleva su emoción, situación que tenemos que imaginar de estar ante la posibilidad de ser testigos directos de algún incidente ocasionado por el toro al torero, ejemplo de ello el que sufrió el torero Octavio García "El Payo" que fue cornado por el toro "Perilito", "provocándole en la zona lumbar fractura en el hueso sacro", herida grave; y en otros casos es la muerte del torero; un riesgo fortuito, frecuente, el cual puede ser evitable, sin embargo, como se enuncio, aumenta por mucho lo interesante en la corrida.

Continuando con el sufrimiento del toro, enunciaremos lo que sucede con el toro, desde la perspectiva real y a diferencia de lo interesante que les parece a los que tienen el gusto de ver la muerte de un ser vivo; antes, durante y después de la corrida:

a) Veinticuatro horas o más, antes de entrar en la arena o ruedo; el toro ha sido sometido a un encierro a oscuras para que al soltarlo la luz y los gritos de los espectadores lo aterren y por lo cual trata de huir, en consecuencia, algunas

22



ocasiones saltando las barreras, lesionando a los asistentes. Empero esta defensa natural del toro produce la imagen en el público de ser feroz, sin embargo en realidad la condición natural del toro es huir, nunca atacar, también ha tenido que ser sometido al recorte de sus cuernos para tratar de proteger al torero.

Asimismo ha tenido que ser golpeado, le indujeron diarrea al poner sulfatos en el agua que bebió, todo esto es con el fin de que llegue débil al ruedo y en completo desorden de sus sentidos. Se le unto grasa en los ojos para dificultar su visión y en las patas se le puso una sustancia que le produce ardor, lo cual le impide mantenerse quieto, para que así el torero luzca su actuación.

Empieza el primer pinchazo metros antes de ingresar a la arena o ruedo, encajándole para colocarle un "rejón" que contiene un listón de un color determinado que solo es usado por la ganadería que crió a ese toro.

Uno de los incidentes que se suscito al salir el toro al ruedo o arena (por enunciar uno de tantos), fue el domingo 29 de julio de 2006 en la Monumental Plaza de Toros México, protagonizada por el toro de lidia de nombre "Pajarito" con un peso de 503 kilos, primer toro del que se tiene conocimiento que haya saltado del ruedo hasta la segunda fila de la barrera de sombra, librando una altura aproximada de 2.26 metros y distancia de 2.22 metros. Esta situación tuvo un saldo de 10 personas lesionadas. El toro tardó alrededor de 10 minutos en ser sacrificado, hasta que el rejoneador Felipe Vallina mató al burel, que fue apuntillado por Leopoldo Casasola y Pablo Hermoso de Mendoza. Como sino hubiese pasado nada la corrida continuó de manera normal, aún y cuando decenas de aficionados resultaron con crisis nerviosa.

21



**b)** Si el torero percibe que el toro embiste con mucha energía, ordenará al picador que empiece con el debilitamiento del toro, ahora en el ruedo a través de picarlo, acción que se realiza un algunas ocasiones en tres tiempos (para mayor disfrute de los asistentes), con un objeto cilíndrico de madera de aproximadamente dos metros de largo y una navaja en la punta, la cual es clavada en el lomo del toro,

infringiéndole y ocasionándole heridas profundas y anchas, lo que tiene por consecuencia un destrozo de su piel, músculos y vasos sanguíneos, resultando de ello hemorragias. (La forma de la navaja al paso de los años ha ido modificándose, con la finalidad de que la herida ocasionada al toro y sus consecuencias sean lentas, creaciones y modificaciones dignas de admirarse por quienes disfrutan de ver la muerte dada a un ser vivo de manera lenta y pausada). Empero no podemos dejar pasar por alto que los que gustan de los toros, todo el trabajo del picador es para que el torero pueda brindar, realizar una expresión artística.

En esta parte de la corrida no solo son los toros las víctimas en el ruedo, también lo son los caballos, los cuales son utilizados por los picadores: “a los caballos se les administra droga detrás de las orejas, se le droga, les vendan los ojos para que no huyan del toro, al que le temen por naturaleza, también son golpeados por cobardes”. Otras formas son: “les ponen en los orejas periódico mojado para disminuir su capacidad auditiva, y sus cuerdas vocales son frecuentemente cortadas para que su llanto no distraiga a los espectadores” por las cornadas hechas por los toros que algunas veces les causa quebraduras múltiples en las costillas o destripamientos, que por resultado les matan o tienen que ser sacrificados; las heridas en muchas de las ocasiones no se notan por las supuestas protecciones que les colocan. Por las picaduras el toro enviste al caballo por defensa lo que genera la algarabía de los espectadores, y si el toro enviste con mayor energía se considera que es de casta.

20



c) Posterior al trabajo realizado por el picador continúa el castigo, laceraciones y sufrimiento ahora generado por el “banderillero”, para asegurarse que las hemorragias continúen y por ende el debilitamiento del toro. La banderilla, objeto de madera cilíndrico, de aproximadamente 50 centímetros, con una navaja en forma de gancho en la punta que puede ser de 6 u 8 centímetros, y es de tal forma que al incrustarse en el toro no se caiga.

Las banderillas regularmente intentan colocarse en el mismo sitio en el que fue dañado anteriormente, lo cual no siempre sucede y es al atino o suerte del banderillero, ya estando colocada la banderilla, misma que se mueve por cada movimiento del toro y con el roce de la muleta, injiriéndole dolor de manera permanente y continua a través de los desgarres de su piel, músculos y vasos sanguíneos, resultando de ello hemorragias y muerte lenta.

d) El sufrimiento del toro sigue porque ahora después de haber sido primero herido por el “picador” y “banderillero”, tiene que seguir con las heridas que le siguen ocasionando las banderillas, las hemorragias internas y externas continúan; es hora de lidiar con el torero o matador, el cual ya no se encuentra tan preocupado del peligro, pues el animal ya esta debilitado, exhausto, moribundo y confundido, y podrá hacer sus pases “artísticos” engrandeciéndose por la majestosa corrida que esta brindando, y el orgullo que le dan los que le aplauden al observar el desangre y muerte lenta del animal.

e) Ya casi para finalizar y después del lucimiento de la lidia brindada por el torero o matador “entrara a matar”, el toro será atravesado por medio de una espada “estoque” de 80 ó 88 centímetros, la cual por sus características puede introducirse de manera fácil, que en lo ideal, es que la espada atravesase y de en el corazón del toro. En otras la espada atravesara entre las costillas, que puede destrozarle varios órganos vitales, provocándole graves lesiones según el lugar por donde penetre en el cuerpo del animal, de hecho, cuando destroza la gran arteria, el toro agoniza con enormes vómitos de sangre, resultando que muera ahogado por su propia sangre.

19



El toro si corre con suerte, si de esa manera se le puede llamar a parar el sufrimiento al que ha sido infligido toda su vida, morirá de manera inmediata en la primera estocada, de no ser así el torero o matador se dispondrá a “marear al toro” con pases de derecha a izquierda, situación que es obvia ya el toro lesionado de pulmones, diafragma, a veces de una arteria mayor, que le ocasionan hemorragias que son apreciadas por la sangre que le sale del hocico.

Si el torero o matador no ha podido acabar con el toro después de todo el sufrimiento ya desarrollado, y el toro se aferra a vivir, el cual en una desesperación de sobrevivir no se deja caer y camina doloroso, con sufrimiento para tratar de buscar lo que se conoce como “tablas” tratando de salir, de huir del maltrato y sufrimiento, por lo que es hora de utilizar el “estoque de descabellar”, el “Descabello” cuchilla de 10 centímetros, el cual tiene como función el tratar de seccionar la médula espinal para paralizar completamente al toro, lo cual tendría como consecuencia la muerte del toro después unos minutos (mas tormento, agonía y sufrimiento para el animal), pero si no lo hacen correctamente la parálisis será parcial y veremos al toro caer moribundo en una larga agonía, y ya para rematarlo será utilizada ahora la puntilla, cuchilla de 10 centímetros, lo cual culminara con la muerte del toro o así se cree, y será aplaudido el torero o matador por los asistentes.

f) Después del terrible sufrimiento gestado a un animal durante toda su vida, viene el “arrastre” hacia fuera del ruedo, lo han destrozado o matado en el mejor de los casos, y si no, solo ha perdido control sobre su cuerpo desde el cuello hacia abajo, sin embargo hacia arriba se mantiene intacto y moribundo, y morirá lentamente.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión dictaminara considera prudente ahora retomar lo dicho por los que gustan del toreo respecto a que es un “arte”, “cultura”, “tradicción” y “deporte”, se establecerán los significados de las palabras utilizadas para justificar su gusto por la denominada “fiesta brava”.

18

a) Por lo que es preciso enunciar lo plasmado en el Diccionario de la REAL Lengua Española (REA) respecto al “arte” al referirlo como la: “Manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.”, entre otros significados más. De lo anterior no podemos determinar que el quitarle la vida a un ser vivo como se ha descrito es “arte”, ya que este concepto se refiere a la creación y no a la destrucción.

b) Asimismo en el significado de “cultura” el Diccionario de la REAL Lengua Española (REA) lo refiere como el: “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”; de lo señalado es preciso describir “costumbre” y es el: “Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto.” o “Aquello que por carácter o propensión se hace más comúnmente.”; y la “tradición” que es la: “Transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación.”, “Noticia de un hecho antiguo transmitida de este modo.” o “Doctrina, costumbre, etc., conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos.”

Hoy en día no podemos seguir perpetuando la violencia, maltrato, castigo y gozo por la muerte paulatina de un ser vivo. Las costumbres, tradiciones, que se tenían hacia las mujeres, hombres, niñas y niños, hemos “lidiado” de manera real para que sean erradicados por completo, y de esa manera alcanzar sin distinción alguna sus derechos humanos. Por qué continuar con tradiciones, costumbres que solo son sustentadas en violencia hacia un ser vivo, y que no se le da la validez e importancia necesaria, solo porque no es un ser humano, no tenemos porque perpetuar esta clase de aniquilamiento, comportamiento indigno como seres pensantes y racionales que decimos ser. Las tradiciones y costumbres que debemos transmitir, mantener y fomentar son las de construcción de una vida digna de respeto, por un ser vivo cualquiera que sea este. En caso contrario nos

17



tendríamos que preguntar ¿Por qué el fenómeno "Bullying" ha ido creciendo?, ¿Por qué es más común ver en la red, el maltrato asestado a los animales por jóvenes, sin ningún gesto de compasión en sus rostros, al ver como muere lentamente un animal? Esas y muchas preguntas más podríamos formularnos al manifestar que el lidiar de los toros, es costumbre, arte y tradición.

c) También el Diccionario en referencia (REA) señala al "deporte" como la: "Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.", por supuesto que hay sujeción de normas, entrenamiento y preparación en el toreo, en como infringirle dolor a un ser vivo, hasta darle muerte, pero de ahí a que sea un competencia igualitaria, no es así, solo tendríamos que revisar nuevamente todas aquellas personas que asisten al torero o matador, y lo que tienen que hacerle al toro antes de que empiece el torero o matador a lidiar con el, no existe la competencia en este caso de igual a igual.

d) Se ha llegado a manifestar que "el toro no sufre", situación que es completamente falsa, ya que como cualquier ser vivo, vertebrado, cefalizado, cuenta con la concentración de un sistema nervioso central es decir órganos sensoriales eficientes, para que de esa manera desarrollarse en su medio ambiente. Por lo que sería risorio creer que no siente la tortura a la que es sometido, dejemos de seguir permitiendo que la vida de un animal este marcada de dolor y crueldad por la diversión de seres pensantes. A lo anterior se ha agregado que "al toro se la da muerte digna", empero es "digna" el Diccionario de la (REA) la define como: "Merecedor de algo.", "Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo.", "Que tiene dignidad o se comporta con ella.", "Dicho de una cosa: Que puede aceptarse o usarse sin desdoro." o "De calidad aceptable.", entonces es digna una muerte lenta, dolorosa, torturante, asfixiante. ¿Eso es dignidad?

16



**OCTAVO.** Respecto a uno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia**

y la Cultura, en inglés (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization), por sus siglas **UNESCO**. Que su misión consiste en contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información. Emitió el 15 de octubre de 1978 la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL**. En ésta se mencionan catorce puntos: el derecho a la igualdad y a la existencia, al respeto, a la no crueldad, a la libertad, a no ser objetos de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, a un trato humanitario en los laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizados en espectáculos, a no provocar la muerte de los animales sin necesidad, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres y a que los derechos \*de los animales deban ser defendidos por la ley.

En los artículos 2, 3, 10, 11 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aluden a lo que se ha manifestado respecto al derecho de los animales, contrario en el caso que nos ocupa de los utilizados en las corridas de toros, acciones que contravienen lo señalado en los artículos antes citados:

**Artículo 2:** "a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tienen la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."

**Artículo 3:** "a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesario la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

15



**Artículo 10:** “a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.”

**Artículo 11.** Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

**Artículo 12.** a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.  
b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

**NOVENO.-** Organizaciones no Gubernamentales como la de “Personas por el Trato Ético de los Animales” (People for the Ethical Treatment of Animals) por sus siglas PETA, fundada en 1980, es una organización sin ánimo de lucro y que vela por los derechos de los animales, con base en Virginia, Estados Unidos y con dos millones de miembros y partidarios, siendo el mayor grupo por los derechos de los animales en el mundo,

14



Partidos políticos como el “Partido Antitaurino Contra el Maltrato Animal de España”, niegan que las corridas puedan ser equiparadas a una manifestación cultural, artística o deportiva.

En contraposición, la “AIT” (Asociación Internacional de Tauromaquia) ha solicitado a la UNESCO que a la tauromaquia la consideren como parte de los “Bienes Intangibles del Patrimonio de la Humanidad”. Si a la crueldad y la barbarie a la que son sometidos los toros es considerada “Patrimonio de la Humanidad”, sería congruente darle esta connotación.

Asociaciones civiles varias, se han manifestado en contra de las corridas de toros, situación que han realizado de manera silenciosa como la llevada a cabo el 24 de

julio del año en curso, en el Distrito Federal, entre otras tantas más; eventos similares han tenido lugar en España, Estados Unidos, Bélgica y Francia. La convocatoria fue hecha por la Asociación Cultural para la Protección de los Animales, cuyo objetivo es el de crear conciencia en la gente respecto a cualquier forma de maltrato en contra de los animales.

Paradójicamente y de manera simultanea, del 14 al 18 de julio de 2010 se llevó a cabo en la ciudad de Tijuana la *Convención Taurina Internacional de Aficionados, Peñas y Ciudades Taurinas*, uno de los propósitos fue el pedir a la UNESCO que la fiesta brava sea considerada patrimonio de la humanidad en México, así como hace poco se hizo en Sevilla, España, -país de contrastes, ya que Barcelona fue declarada antitaurina por su Ayuntamiento-.

**DÉCIMO.-** Países comprometidos con el maltrato aseverado a un ser vivo, aprueban lo señalado por el "Partido Político Antitaurino Contra el Maltrato Animal de España"; así como por la "PETA", quien a través de sus investigaciones y declaraciones han tenido que ser un factor trascendental y de suma importancia para que los países que mas adelante se señalaran, logran evitar las corridas de toros y de esa manera prohibir la fiesta brava. La Ciudad de México caracterizada por ser una de las ciudades con grandes avances en materia legislativa, no puede ser omisa al terrible maltrato perpetrado en las plazas de toros, por lo que tenemos que hacer conciencia como los siguientes países, en sus estados, municipios o provincias:

Municipios cuyos ayuntamientos se han declarado contrarios a la tauromaquia:

**Ecuador**

Baños (octubre 2007)

**Colombia**

Zapatoca (febrero 2008)

Bello (julio 2009)

**Venezuela**

Carrizal (octubre 2008)

13



Caracas (abril 2009)

**Portugal:**

Viana do Castelo (marzo - 2009)

**Francia:**

Mouans-Sartoux (2005)

Bully les Mines (Diciembre 2006)

Montignac (Octubre 2007)

Joucou (Languedoc-Roussillon 2009)

**España:**

Asturias: Castrillón (junio 2008 - Asturias)

Galicia: Cangas (enero 2010)

Baleares: Costitx (julio 2009 - Islas Baleares)

Pais Vasco: Sopelana (mayo de 2009 - Vizcaya)

**Cataluña:**

Begues (2010 - Barcelona)

Les Franqueses del Vallès (2009 - Barcelona)

Vacarisses (2009 - Barcelona)

Arenys de Munt (2009 - Barcelona)

Hostalric (2009 - Barcelona)

Tagamanent (2009 - Barcelona)

Santa Eulalia de Ronçana (2009 - Barcelona)

Caldes de Montbui (2009 - Barcelona)

Aiguafreda (2009 - Barcelona)

Pallejà (2009 - Barcelona)

Sant Pere de Vilamajor (2009 - Barcelona)

Vilassar de Dalt (2009 - Barcelona)

Martorell (2009 - Barcelona)

Morell (2009 - Barcelona)

Castellbisbal (2009 - Barcelona)

Vallgorgina (2009 - Barcelona)

Vilanova i la Geltrú (2009 - Barcelona)

Sentmenat (2009 - Barcelona)

Sant Esteve de Palautordera (2009 - Barcelona)

Arenys de Mar (2009 - Barcelona)

Santa Eulalia de Riuprimer (2009 - Girona)

Palamós (2008 - Girona)

Sant Cebrià de Vallalta (2008 - Barcelona)

Fornells de la Selva (2007 - Girona)

Brunyola (2007 - Girona)

Fatarella (2007 - Tarragona)

Morera de Montsant (2007 - Tarragona)

Calella (2007 - Barcelona)

La Bisbal del Penedès (2007 - Barcelona)

12



Pallaresos (2007 - Tarragona)  
Cerdanyola (2006 - Barcelona)  
Sant Andreu de la Barca (2006 - Barcelona)  
Mollet del Vallès (2006 - Barcelona)  
Teià (2006 - Barcelona)  
Sant Quirze de Besora (2006 - Barcelona)  
Gironella (2006 - Barcelona)  
Cabrera de Mar (2006 - Barcelona)  
Biure de l'Alt Empordà (2006 - Gerona)  
Cabanes de l'Alt Empordà (2006 - Gerona)  
Sant Iscle de Vallalta (2006 - Barcelona)  
Guissona (2006 - Lérida)  
Torrebesses (2006 - Lérida)  
Moià (2006 - Barcelona)  
Artesa (2006 - Lérida)  
Vilabertran (2006 - Gerona)  
La Garriga (2006 - Barcelona)  
Sanaüja (2006 - Lérida)  
Torrelavit (2006 - Tarragona)  
Riudarenes (2006 - Girona)  
Bellpuig (2005 - Lérida)  
Abrera (2005 - Barcelona)  
Sitges (2005 - Barcelona)  
Sant Cugat (2005 - Barcelona)  
Banyoles (2005 - Gerona)  
Barcelona (2004 - Barcelona)  
Torelló (2004 - Barcelona)  
Caldetenes (2004 - Barcelona)  
Olot (2004 - Gerona)  
Ripoll (2004 - Gerona)  
Tavertet (2004 - Barcelona)  
Manlleu (2004 - Barcelona)  
Granollers (2004 - Barcelona)  
La Roca del Vallès (2004 - Barcelona)  
Valls (2004 - Tarragona)  
Molins de Rei (2004 - Barcelona)  
Sant Feliu de Llobregat (2004 - Barcelona)  
Calonge (1997 - Gerona)  
Vilamacolum (1991 - Cataluña)  
La Vajol (1991 - Cataluña)  
Palafrugell (1991 - Girona)  
Tossa de Mar (1989 - Gerona)

Cerca de unos cien municipios españoles, entre los que se incluye Cataluña.  
Barcelona, antaño una de las metrópolis de la tauromaquia ya se ha proclamado

“ciudad anti-corridas”, en donde se aprobó en julio del año pasado la Ley que Prohíbe la Tauromaquia en Cataluña (como se ha señalado no es la primera región de ese país que las prohíbe), de lo que se desprende que la trascendencia de la decisión tomada por el Parlamento es de suma importancia y consideración, ya que históricamente y con siglos de tradición de los toros lograron prohibir la “fiesta brava”, después de tomar en serio el maltrato y crueldad con el que es tratado y muerto un ser vivo y decidir que ya no lo permitirían más. Por lo que el domingo 25 de septiembre de 2011 se celebró la última corrida de toros de la localidad, ya que el próximo 01 de enero de 2012 entra en vigor la prohibición de este espectáculo.

**UNDÉCIMO.-** De lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, seguros estamos y reiteramos que las corridas de toros, son un acto indigno como seres pensantes, y el cual no podemos, no tenemos que seguir permitiendo; la crianza del toro de lidia y el sufrimiento al que es sometido durante ese periodo hasta llegar al ruedo o arena, lugar en el que es lastimado, terriblemente torturado de manera lenta a gozo de los espectadores, el derramamiento de sangre, misma que ilustra, que tapiza el ruedo o arena, ante el agasajo de los que gritan “ole”, mientras que un animal vivo, que siente todo acto de maltrato, de linchamiento al que esta siendo sometido, tiene que vivir la agonía de una muerte lenta, ante la alegría de los que gustan ver este espectáculo, situación muy similar a la de los circos romanos, después de tantos siglos, y la situación no a cambiado del todo.

Arte, costumbre, tradiciones y deporte, situaciones, acciones, definiciones que se han utilizado para defender el toreo, y podrán seguir existiendo justificaciones, acepciones, criterios, interpretaciones o cualquier otro tipo de crítica, como la ignorancia asestada a quienes no les gustan los toros, por aquellos que se emocionan al asistir a este tipo de espectáculo y que manifiestan “no entienden lo hermoso de lidiar con el toro, son ignorantes”. Lo cierto es que el nombre que le quieran atribuir, el significado que le quieren buscar, poner o adecuar, se tiene un gusto morboso por ver la tortura, el maltrato, el daño, la muerte perpetrada de manera lenta a un ser vivo, que siente el dolor que le están ocasionando y que

10



lastimosamente, trata de aferrarse a vivir. No podemos, alentar, continuar con una tradición y costumbre, de diversión supuestamente sana, en la cual tenga que existir de por medio sangre, dolor y muerte, por supuesto que podremos encontrar una identidad libre de tortura, sangre y muerte.

Es necesaria la colaboración de todos los sectores que envergan nuestra sociedad para poner fin a las fiestas bravas, no podemos seguir siendo tolerantes o indiferentes, guardar silencio ante uno de muchos de los orígenes de conflictos de violencia en los que se encuentra nuestra sociedad.

De todo lo anteriormente señalado en los considerandos, tiene como resultado considerar lo importante y necesario el realizar derogaciones y reformas a disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, con la finalidad de no seguir permitiendo que en la Ley en comento se deje pasar por alto el sufrimiento, maltrato y muerte lenta ocasionado a los animales. No debemos permitir que el daño ocasionado a un ser vivo se encuentre regulado en la Ley sin ningún castigo, y mucho menos que se siga contemplando sus reglas de operación.

Por lo expuesto y fundado, así como de conformidad con lo solicitado, la Comisión de Administración Pública Local, considera que es de resolverse conforme al siguiente:

#### **PUNTO RESOLUTIVO:**

**UNICO.-** Se aprueban los decretos que derogan y reforma diversos artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Se reforma las fracciones III, V y VIII del artículo 4; se deroga la fracción II del artículo 13; se reforma la fracción VIII del artículo 20; se reforma el artículo 42; se deroga el artículo 43; se deroga el artículo 44; se deroga el artículo 45; se deroga

el artículo 46; se deroga el artículo 47; se deroga el artículo 48; se deroga la fracción II del artículo 61; se deroga el artículo 68; se deroga el artículo 69; y se reforma el artículo 82; para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I...

II...

III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Delegación la celebración de algún espectáculo público en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos o cinematográficos, en locales con aforo para más de cien personas;

IV...

V. Espectáculo público: Es la representación, función, acto, evento o exhibición artística, cultural, circense, deportiva, musical, cinematográfica o teatral, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

VI...

VII...

VIII. Participante: El actor, artista, músico, cantante, deportista y, en general, todos aquellos que participen en un Espectáculo público, ante los espectadores;

IX... a XVI...

**Artículo 13.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:

I....

II.- Se deroga.

8

III... a V...

...

**Artículo 20.-** El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las ventanillas únicas o la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I a VII...

**VIII.** Que cumplen con lo ordenado por la Ley, además de lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias; Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de Protección al Animal y Conservación Ecológica; Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y las demás disposiciones que resulten aplicables, asimismo con las obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración Pública Local y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase de Espectáculo Público de que se trate así lo requiera.

**Artículo 42.-** En el Distrito Federal se prohíbe la presentación de Espectáculos Taurinos.

7

**Artículo 43.-** Se deroga

**Artículo 44.-** Se deroga

**Artículo 45.-** Se deroga

**Artículo 46.-** Se deroga

**Artículo 47.-** Se deroga

**Artículo 48.-** Se deroga

**Artículo 61.-...**

De conformidad con las disposiciones de la Ley, podrán constituirse las siguientes Comisiones:

I...

II. Se deroga;

III...

**Artículo 68.-** Se deroga.

**Artículo 69.-** Se deroga.

**Artículo 82.-** Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XI Bis, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 47, 54, 55 y 60 de la Ley.

### **TRANSITORIOS.**

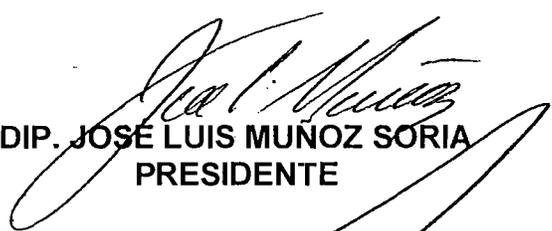
**PRIMERO:** Este decreto entrará en vigor el 01 de Julio de 2012.

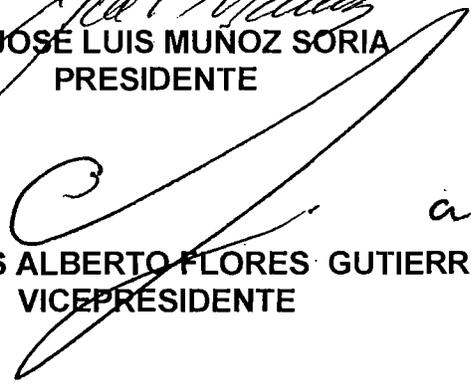
**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.

6

Signan el presente Dictamen; a los 22 días del mes de Marzo del dos mil doce.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

  
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
PRESIDENTE

  
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ  
VICEPRESIDENTE

*abstención*

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO  
SECRETARIA

INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

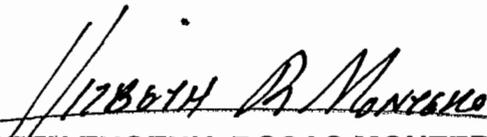


DIP. JULIO CÉSAR MORENO  
RIVERA



DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA  
LÓPEZ.

  
DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS-MONTERO  
*ABSTENCION*

5

HOJA DE FIRMAS.